CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de octubre de 2022. Despacho para resolver sobre la demanda radicada No. 2022-626.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**
**MANIZALES - CALDAS**
**Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2002)**

**Rad. 17001-40-03-003-2022-00626-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de este proceso EJECUTIVO promovido por el EDIFICIO BLOQUE A-1 Y BLOQUE A-2 (I ETAPA) DE LA URBANIZACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE CASTILLA PROPIEDAD HORIZONTAL donde figura como apoderado judicial el señor OSCAR SALAZAR GRANADA, en contra de la señora ROSA MATILDE VARGAS VIUDA DE GONZALEZ.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Como quiera que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido en la secretaría jurídica del municipio de Manizales. Al respecto:

*"Con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso"*[1]

El numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo

[1] Artículo 85. Código General del Proceso

por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso EJECUTIVO promovido por el EDIFICIO BLOQUE A-1 Y BLOQUE A-2 (I ETAPA) DE LA URBANIZACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE CASTILLA PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de la señora ROSA MATILDE VARGAS VIUDA DE GONZALEZ.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFIQUESE**

**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS**
**JUEZ**

CCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 170 del 11/10/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
Secretario